

Art.10.- Todo personal al servicio de esta empresa deberá ser a la vez accionista de la sociedad con un mínimo de **dog** por mil del capital desembolsado. Ningún accionista de la misma podrá poseer más de cinco por ciento del capital desembolsado, disfrutando el Consejo de Administración de facultades necesarias al objeto de tomar las providencias necesarias para su cumplimiento. Los accionistas tendrán derecho preferente para ingresar al servicio de la empresa, en igualdad de condiciones, cuando se realice el ingreso de nuevos operarios o empleados.

Art.11.- Quedan obligados a poner sus acciones a la venta en la forma indicada en el artículo trece de estos estatutos, los accionistas que se encuentren en los casos siguientes:

- a) Los obreros o empleados que queden despedidos de la empresa por causa justa.
- b) Los obreros y empleados que cesen voluntariamente en el servicio de la empresa antes de haber cumplido veinticinco años al servicio de la misma. Se exceptúa la cesación por jubilación.
- c) Los accionistas, aunque no sean obreros o empleados de la empresa, que se incorporen o se asocien a otras empresas competidoras.

La puesta en venta de las acciones deberá hacerse en el término de ocho días a contar, en los casos del apartado a) desde que el despido haya quedado firme o consentido; en los casos del apartado b) a partir del cese en el servicio; y en los casos del apartado c) desde que el accionista entró al servicio que se asoció a la competencia.

Si los accionistas afectados no ponen por su propia iniciativa las acciones a la venta, en la forma prevista en los párrafos precedentes, el Consejo de Administración podrá hacerlo por sí en la forma prevista en el artículo trece de estos estatutos, a cuyo objeto podrá declarar nulos los títulos que posea dicho accionista, si éste no los entrega voluntariamente. El importe de la venta de dichas acciones se pondrá a disposición del accionista cesante y al adquirente se le extenderán duplicados, que se entregarán previa inscripción de la operación en el Libro Registro que se refiere al artículo quinto. El adquirente será considerado como legítimo titular de las acciones con todos los derechos y obligaciones unidos a esta condición. El Consejo de Administración queda facultado para acordar excepciones a la obligación de venta de las acciones establecido en este artículo, en los casos en que considere conveniente a los intereses de la sociedad. Queda también facultado para resolver en forma irrevocable cualquier duda que surja en la interpretación o aplicación de este artículo.

Art.12.- La responsabilidad de los accionistas frente a terceros, por obligaciones o pérdidas de la sociedad, queda limitada a las aportaciones que tenga hechas y a efectuar la completa liberación de las acciones suscritas y que no estén desembolsadas íntegramente.

Art.13.- Si un socio pretendiera vender sus acciones, y también en el caso de venta de las mismas por pignoración, o mediante procedimiento judicial deberá comunicarlo al Consejo de Administración, el cual a su vez dará traslado de la pretensión a los demás accionistas, quienes tendrán derecho para adquirirlas, si bien el Consejo de Administración puede llegar a adquirirlas directamente, caso de acuerdo con el precio con los presuntos vendedores, bien para amortizarlas mediante la correspondiente reducción del capital, u ofrecerlas a los accionistas o a nuevos socios que se incorporen a la sociedad. Al ofrecer las acciones a los socios se fijará un precio mínimo que será el que resulte de capitalizar al cinco por ciento el dividendo que la Junta General haya acordado repartir a las acciones en el ejercicio inmediato anterior, si no hubiere repartido dividendo alguno, el precio mínimo será el valor nominal de las acciones. Los socios tendrán derecho preferente para comprar las acciones en el precio mínimo indicado y si fueran varios los que desean adquirirlas, se venderán las acciones al socio que ofrezca mayor suma por ellas. Los socios deberán comunicar al Consejo de Administración su deseo de comprar las acciones y precio que por ellas ofrezca en el término de quince días a contar desde el que el Consejo de Administración les haya comunicado el propósito de venta de acciones de un socio.

La venta que se realice sin cumplir esta formalidad será nula para la sociedad.

y no inscribirá en su Libro Registro las enajenaciones que se realicen sin este requisito.

Si ninguno de los socios quiere adquirir las acciones que se le ofrecen, pagando por ellas el precio mínimo que resulte, según las reglas establecidas anteriormente, el vendedor que expuso al Consejo de Administración desao de vender las acciones, quedará en libertad de realizar la enajenación de estas a quien lo juzgue oportuno y por el precio que a bien tuviere. Quedan exceptuados de la obligación establecida en este artículo tres transmisiones de acciones que el personal activo de la empresa realicen en favor de sus padres e hijos, que pertenezcan también a la sociedad. Se exceptúan también las transmisiones realizadas por accionistas que no estén al servicio de la empresa, si la realizan a favor de sus hijos o de sus padres y estos prestan sus servicios a la empresa.

Art.14.- Las acciones que al fallecimiento de su poseedor deben transmitirse a sus herederos o legatarios solo podrán serlo a favor del cónyuge sobreviviente o a los parientes en primer grado de la línea recta, o sean padres, hijos legítimos o naturales reconocidos.

El derecho de transmisión mortis causa para los accionistas que no estén al servicio de la empresa en el momento de su fallecimiento, queda limitado a la primera transmisión, salvo que los herederos o legatarios estén al servicio de la empresa, en cuyo caso estos últimos entrarán en la regla del párrafo anterior.

Los herederos o legatarios de los accionistas, a quienes no se les pueda transferir las acciones de los causantes, están obligados a vender las acciones que correspondían a sus causantes en la forma que indica el artículo trece.

La sociedad no inscribirán en el Libro Registro a que se refiere el artículo quinto la propiedad de las acciones adquiridas sin que se hayan cumplido las formalidades y requisitos establecidos.

A los efectos de este artículo se equipararán los accionistas jubilados a los accionistas que trabajan al servicio de la misma.

El Consejo de Administración queda facultado para acordar excepciones a lo establecido en este artículo, en los casos en que lo considere conveniente para los intereses de la sociedad.

Queda también facultado para resolver cualquier duda que surja en la interpretación o aplicación de este artículo.

Capítulo III. REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Art.15.- La sociedad será regida y administrada por la Junta-General de accionistas, por el Consejo de Administración y por uno o más directores gerentes.

Capítulo IV. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Art.16.- La Junta General de accionistas es la sociedad misma con plenas facultades y ninguna limitación y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas sin excepción, incluso para los ausentes y disidentes.

Art.17.- Será de la exclusiva competencia de la Junta General de accionistas:

- 1- El exámen y aprobación de las cuentas y balances anuales o su impugnación.
- 2- El aumento o disminución del capital social, la contracción o empréstito y la emisión de obligaciones, con o sin garantía de los bienes sociales.
- 3- La fusión, disolución de la sociedad o su modificación.
- 4- La modificación de los estatutos de la sociedad.
- 5- El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de administración.

Art.18.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Ordinarias las que todos los años deberán celebrarse dentro de los cinco primeros meses de cada año para censurar la gestión social, examinar las cuentas y balance del año que termina el 31 de Diciembre anterior y apropiarias en su caso, renovar los cargos del Consejo de Administración, si lo estime conveniente, la Junta y distribución de beneficios.

Serán extraordinarias las demás, que podrá convocarlas el Consejo de Administración, por resolución propia, o a petición de socios que representen por lo menos la décima parte del capital desembolsado y lo soliciten con arreglo a la ley.

Art.19.- Las convocatorias para las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, las hará el Presidente del Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para su celebración.

En el anuncio se expresará el día, a la hora y el local de la celebración y el orden del día de los asuntos a tratar y fecha en que, si procede se reunirá la Junta en segunda convocatoria, de acuerdo con el artículo cincuenta y tres de la Ley de Sociedades anónimas.

Desde que se publique la convocatoria para las Juntas Generales ordinarias, podrán ser examinados por los accionistas los documentos que se refiere el artículo treinta y cinco de estos estatutos y la Memoria o descargo de los censores de cuentas a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Sociedades anónimas.

Toda reunión de la Junta General en la que esté presente todo el capital desembolsado quedará válidamente constituida en Junta General sin necesidad de anuncio de previa convocatoria, siempre que los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la Junta.

Los acuerdos que en tal Junta se adopten tendrán plena eficacia.

Las Juntas de accionistas se celebrarán en el domicilio social presididas por el Presidente del Consejo de Administración, que lo será al mismo tiempo de la sociedad; actuará de secretario el que lo sea del Consejo de Administración. Todos los socios tendrán derecho de asistencia a las Juntas y a votar en ellas personalmente, o mediante otro accionista en quien deleguen por escrito, debiendo conferirse la delegación con carácter expreso para cada Junta, pero para hacer uso de estos derechos deberá acreditar y tener inscritas las acciones en el Libro Registro de la sociedad con cinco días de antelación al menos.

A cada acción corresponde un voto tomándose por acuerdos por mayoría de votos. Aparte de los votos que les corresponden como accionistas, cada empleado u operario de esta empresa tendrá un voto como tal.

Art.20. Para celebrar válidamente en primera convocatoria la Junta General ordinaria deberán estar presentes o representados en ella, la mitad del capital desembolsado. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida la Junta cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma, siendo válidos los acuerdos.

Las mismas normas se seguirán para la constitución de las Juntas Generales extraordinarias, pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la sociedad, y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella en primera convocatoria las dos terceras partes del número de socios y de capital desembolsado. En segunda convocatoria bastará la mayoría de los accionistas y la representación de la mitad del capital desembolsado.

Desde la convocatoria de la Junta General ordinaria hasta su celebración, estarán expuestos en el domicilio social, a disposición de los socios que quieren examinarlos el balance y cuentas de la sociedad y sus justificantes.

Art.21.- De las Juntas Generales se extenderán actas firmadas por el Presidente, consejeros que concurren y el Secretario, caso de que sean aprobadas por la propia Junta a continuación de hacerse celebradas, y en el supuesto que sea aprobada el acta de la Junta dentro del plazo de quince días siguientes a su celebración, serán firmadas por el Presidente los dos Interventores nombrados al efecto, uno por la mayoría y otro por la minoría, más el Secretario.

Para la justificación de los acuerdos podrán librarse certificaciones firmadas

por el Secretario, o quien lo sustituya, con el visto bueno del Presidente, o quien haga sus veces.

La ejecución de los acuerdos adoptados corresponde al Presidente y al Director Gerente, de modo indistinto, en defecto de delegación especial.

Capítulo V. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art.22.- La administración de la sociedad, sin perjuicio de la plenitud de facultades que corresponde a la Junta General de accionistas, se confía a un Consejo de Administración que gozará de las más amplias facultades, salvo las reservadas a la Junta General de Accionistas.

Art.23.- El Consejo de Administración se compondrá de once miembros que constituirán el Comité Económico, el Comité Social y el Comité de Arbitraje y actuarán en pleno y en comités según los asuntos de que se trate. El Consejo de entre su seno designará al Presidente y al Secretario así como a sus sustitutos.

Art.24.- En la Junta General de socios los accionistas con un voto por acción designarán por mayoría de votos cinco consejeros, que constituirán el Comité Económico. Igualmente los socios como operarios y empleados y con un voto por persona designarán otros cinco consejeros que constituirán el Comité Social.

Art.25.- Cada Comité Económico y Social designará su respectivo secretario y nombrará a otro miembro para formar parte del Comité de Arbitraje, que quedará integrado con otro tercer consejero que, ambos representantes miembros del Comité Económico y Social nombran como elemento neutral y extraño a la empresa en representación de alguna entidad o institución social.

Los Comités serán presididos por el Presidente del Consejo de Administración, a excepción del Comité de Arbitraje, a cuyas reuniones podrá asistir con voz y sin voto.

Para la validez de los acuerdos del Consejo de Administración y de los Comités Económico y Social, se necesitará que asista la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, para la validez de las reuniones del Comité de Arbitraje será preciso que asistan todos sus componentes.

Art.26.- Corresponde al Consejo de Administración en pleno la interpretación y aplicación de los presentes estatutos; la aprobación del Reglamento de Régimen interior; el estudio y la aprobación de las normas generales de alta dirección y orientación económica y social de la empresa; el estudio y la proposición de los asuntos de la competencia de la Junta General de socios; la armonización de las actividades y acuerdos de los Comités Económico y Social. Se reunirá una vez al semestre o cuando solicitaren tres consejeros.

Art.27.- Corresponde al Comité Económico: la gestión y administración de las cuestiones de carácter propiamente económico de la empresa; la representación para el giro y tráfico de la empresa, nombramiento de director o directores gerentes, adquirir, enajenar, gravar y contratar sobre toda clase de bienes, y cualesquiera personas, nombrar y separar el personal de la empresa, fijar sus sueldos y funciones y gastos de administración, ejecución y aplicación de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración en su aspecto económico, representar a la sociedad ante otras entidades en cuantas cuestiones sean de carácter económico y mercantil. Se reunirá, al menos una vez al mes, cuando lo fije el Presidente o lo pidan dos miembros.

Art.28.- Corresponde al Comité Social en principio la representación del personal al servicio de la empresa a todos los efectos sociales de participación en la gestión de la empresa, siendo sus atribuciones, siempre y con carácter mínimo, las que en cada momento la legislación vigente encomiende a instituciones cuyo objeto sea la participación en la gestión y régimen de la empresa. Corresponde a este Comité social con carácter estatutario, la interpretación y aplicación del Reglamento de Régimen interior.

y de los reglamentos laborales en general; la administración y régimen de las actividades y obras de carácter asistencial que acometa la sociedad; la proposición y aprobación de las iniciativas de carácter social y de previsión social; las relaciones con las instituciones oficiales y privadas sociales; la resolución en primera instancia de las reclamaciones de los operarios y empleados; información y asesoramiento sobre admisiones y clasificación del personal, de los sistemas de remuneración y en general la gestión de lo referente al aspecto social de la empresa. Se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o lo pidan dos de sus componentes.

Art.29.- Corresponde al Comité de Arbitraje, el dictamen y resolución en última instancia de las cuestiones de competencia y conflictos que se planteen entre los diversos órganos de gestión, entre los operarios y empleados y la dirección y personal al servicio de la empresa, debiendo aceptar todos los componentes de esta sociedad o de esta empresa sus fallos con carácter definitivo. Se reunirá siempre que sea necesario y cuando lo estimen así dos de sus miembros.

Art.30.- El Consejo de Administración se renovará parcialmente cada tres años. El primer turno se nombrarán dos consejeros y en el segundo turno tres de cada comité Económico y Social. En el Comité de Arbitraje el turno que no corresponda a los Secretarios de los otros dos comités.

Los cargos de los consejeros serán gratuitos y renunciables. Serán abonados a los Consejeros los gastos que les origine el desempeño de su misión.

El Gerente o los Gerentes asistirán a las reuniones que fueran convocados, con voz y sin voto.

Art.31.- Tanto el Consejo de Administración como los Comités llevarán un libro de Actas en que se extenderá todos los acuerdos y el Secretario respectivo con el visto bueno del Presidente expedirá las certificaciones.

Capítulo VI. DE LA GERENCIA Y DEL PERSONAL.

Art.32.- Corresponderá al Director o Directores Gerentes la ejecución y aplicación de todos los acuerdos de los órganos rectores, de forma que en todas las actividades de carácter ejecutivo dispongan de las más amplias facultades; Responderán ante el Consejo de Administración y los correspondientes Comités de sus actos y en orden a la organización de la empresa a los efectos de producción, de técnica y buena marcha general se le deberán reconocer todas las atribuciones necesarias para asegurar el orden y la disciplina necesarios. Serán Jefes natos de todo el personal.

Art.33.- El personal al servicio de la empresa se considera a todos los efectos asociado a la misma, de forma que estos vínculos sociales prevalezcan en todo momento sobre los que pudieran derivarse de un simple contrato de trabajo, desde el momento que todos son accionistas de la empresa.

Art.34.- Las retribuciones directas se acomodarán a la categoría y actividades profesional de cada elemento. Las remuneraciones y participaciones de todo género se acomodarán, para el personal al servicio de la empresa, a una escala de uno a dos y medio, quedando comprendidos dentro de esta escala hasta el personal directivo y todos los conceptos de percepción por servicios prestados a la empresa. Si interés de él se considerará como retribución del capital equiparable a los salarios legales del personal.

Capítulo VII. DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

Art.35.- El año social empieza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre. A fin de cada ejercicio se formará el balance general de situación y se redactará la memoria explicativa de la gestión del ejercicio los cuales serán presentados por el Consejo de Administración a la Junta General de accionistas para su aprobación.

Art.36.- De los beneficios se destinará la cantidad que proceda a las atenciones

sociales obligatorias o necesarias y después se deducirá el interés legal que corresponda al capital de embolsado, como retribución equiparable a los salarios y retribuciones de los empleados. Del remanente de beneficios podrá acordar la Junta General la asignación a fondos de reserva especiales u otras atenciones y el resto se distribuirá el cincuenta por ciento entre los accionistas en proporción a sus acciones y el cincuenta por ciento restante entre el personal directivo y laboral en proporción a las cantidades que haya recibido durante el ejercicio como remuneración a los servicios prestados.

Art.37.-- En la formación del Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, se seguirán las normas establecidas por la ley.

Capítulo VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Art.38.-- La sociedad se disolverá por las causas previstas en la ley correspondiendo a la Junta General de socios el nombramiento de liquidadores y la determinación de sus funciones y atribuciones, ajustándose en un todo a lo prevenido en la ley.

Art.39.-- Del haber social líquido se pagará en primer término a los accionistas las cantidades desembolsadas a cuenta del valor de sus acciones. El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los accionistas y el personal al servicio de la empresa, siguiendo el mismo criterio establecido para la distribución de los beneficios.

Art.40.-- Todas las cuestiones litigiosas que se susciten entre la sociedad y los accionistas, la empresa y el personal, y las cuestiones de competencia entre los diversos órganos rectores, serán resueltas por el propio Comité de Arbitraje, salvo los casos en que las disposiciones vigentes establezcan de manera imperativa otro procedimiento y en los casos en que no estuviere previsto en estos estatutos la solución, se resolverá teniendo en cuenta el espíritu de los mismos y en su defecto por lo dispuesto por la legislación sobre la materia.